

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transformación Industrial)

Circular número 342, por la que se dictan normas para la elaboración, venta y precios del chocolate especial libre. (B. O. del E. núm. 328-24 Noviembre).

Fundamento. Recopilación de las disposiciones dictadas

Autorizada la fabricación de chocolate especial por Orden de esta Comisaría General de fecha 7 de Octubre próximo pasado, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942, determinados libremente los precios máximos a que ha de ser vendido, por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate en su Circular número 16, y establecidos los márgenes comerciales de aplicación por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre del corriente año, se hace preciso reunir en una sola disposición cuanto se refiere a la fabricación de chocolate especial con relación concretamente a los cupos de materias primas concedidos recientemente para este artículo por esta Comisaría General, y regular al propio tiempo la venta de las partidas que pudieran existir de campañas o elaboraciones anteriores.

En su virtud, esta Comisaría General dispone y hace público lo siguiente:

Empleo de las materias primas asignadas

Artículo 1.º La fabricación de chocolate especial, autorizada a partir del día 7 de Octubre próximo pasado, se realizará por los fabricantes de chocolate con el 20 por 100 de los cinco primeros cupos de cacao de la presente campaña 1941 y 1942, o sea una cantidad igual a un cupo completo de cacao y con el azúcar asignada por esta Comisaría General para la elaboración de este artículo. A aquellos fabricantes que por haber comenzado la elaboración antes del recibo de este azúcar hubieren utilizado la que tenían en su poder con destino a la fabricación de chocolate familiar intervenido, efectuarán su total compensación tan pronto reciban el cupo correspondiente al chocolate especial.

Art. 2.º La cantidad máxima de

azúcar a emplear en la fabricación de chocolate especial es la de 80 kilos por cada 100 kilogramos de cacao bruto, o sea, 48 kilogramos de azúcar por cada saco de cacao; por consiguiente, ambas materias primas intervendrán en la misma proporción, una vez esté el cacao tostado y limpio de cascarilla.

Art. 3.º La totalidad de la harina en poder de los fabricantes o que en lo sucesivo reciban, se destinará única y exclusivamente a la elaboración de chocolate familiar intervenido.

Tipos o clases autorizados

Art. 4.º La fabricación de chocolate especial se regulará conforme a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 26 de Febrero de 1942.

Chocolates de lujo.—Bombones.—Los fabricantes podrán elaborar los denominados «chocolates de lujo» y bombones a que hace referencia el artículo 5.º de la citada disposición; su peso por unidad no podrá exceder de 50 gramos, y su formato podrá ser elegido libremente, si bien habrán de utilizarse moldes especiales, no empleándose en ningún caso el formato de tabletas, propio del chocolate familiar intervenido.

Cacao en polvo.—Manteca de cacao.—Asimismo pueden fabricar cacao en polvo y manteca de cacao, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la citada Orden.

Chocolate en bloques.—Art. 5.º Se autoriza a los fabricantes a elaborar con este cupo de cacao y azúcar, chocolate especial en bloques cuyo peso sea de 500 gramos en adelante.

Art. 6.º No será considerado en ningún caso como chocolate especial, aun cuando haya sido elaborado con el cacao y azúcar asignado para el mismo, el chocolate que, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden anteriormente citada, se fabrique ajustado a la fórmula, precio y formato del familiar.

Declaración del chocolate familiar elaborado con el cupo especial

Los fabricantes que, renunciando a la elaboración de chocolate especial, deseen, con el cacao y azúcar asignado para el mismo, fabricar chocolate familiar, deberán solicitar autorización para ello de la Comisaría de Recursos correspondiente, expresando la cantidad de harina que necesiten.

La totalidad del chocolate familiar elaborado, sin distinción alguna de los cupos con que haya sido

fabricado, será declarado por los fabricantes en la forma acostumbrada y prevenida en la Circular número 232 de esta Comisaría General, para su distribución, sin que en caso alguno pueda ser vendido libremente por los fabricantes.

Requisitos de las envolturas

Art. 7.º El chocolate en bloques llevará estampado en la envoltura el nombre o marca comercial del fabricante, peso, precio de venta al público y la inscripción de «chocolate especial elaborado con fórmula superior a la del familiar».

Los chocolates de lujo llevarán igualmente marcado en las envolturas el precio de venta al público.

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados con el nombre del fabricante y el precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en cada paquete.

Precios mayorista, detallista y público de los distintos tipos

Art. 8.º El precio máximo de venta al público del chocolate en bloques será de 27'50 pesetas kilo, no excediendo en ningún caso de dicha cantidad, y siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de los chocolates de lujo y bombones será de 34'75 pesetas kilogramo, no excediendo nunca de dicha cifra y siendo los impuestos a cargo del público.

Los fabricantes tendrán en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre próximo pasado y facturarán a los detallistas el chocolate en bloques a 22'20 pesetas kilogramo, precio máximo, franco estación o muelle destino y los chocolates de lujo y bombones al precio máximo de 28 pesetas kilo, también franco estación o muelle destino. En caso de efectuar la venta a almacenistas, reservarán a éstos el 12 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, conforme a lo establecido en la Orden citada.

Los precios de venta de cacao en polvo y manteca de cacao serán los determinados en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942.

Los precios establecidos en los párrafos precedentes tendrán vigor para los fabricantes, almacenistas y detallistas sin excepción (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos, etc.)

Circulación libre

Art. 9.º El chocolate especial en sus diversos tipos—bombones, chocolate de lujo, chocolate en bloques, cacao en polvo y manteca de ca-

cao—es libre de circulación, no necesitando guía de ninguna clase, si bien en todas las facturaciones y expediciones se ha de hacer constar expresamente y en forma clara su condición de chocolate especial.

Distribución libre. Estado demostrativo de la elaboración y venta

Art. 10. La distribución de chocolate especial es completamente libre en cualquiera de sus clases, pero todos los fabricantes, el día último de cada mes, deberán presentar en la Comisaría de Recurso respectiva, al propio tiempo que la declaración jurada del chocolate familiar, un estado por duplicado, en el que, con relación al chocolate especial, constarán los datos siguientes:

A) Materias primas.—Cantidades de cacao y azúcar de que disponen para la elaboración del chocolate especial; cantidades empleadas en la fabricación del mes y cantidades que restan para elaboraciones sucesivas.

B) Chocolate especial elaborado.—Tipo o clase del chocolate elaborado; cantidad de cada uno de ellos; precio a que ha sido vendido; distribución que haya realizado, consignando las entidades, almacenistas o detallistas a que ha sido vendido; en el caso de que las fábricas lo hubieran remitido a sus Delegaciones comerciales lo consignarán así, quedando obligadas a dar cuenta en el siguiente estado de las entidades o detallistas a que hubiere sido vendido por aquéllas.

Plazo de fabricación. Declaración de existencias a su término

Art. 11. La elaboración y venta del chocolate especial se entenderá únicamente hasta el día 31 de Enero de 1943, a partir de cuya fecha, quedarán inmovilizadas la totalidad de las existencias, lo mismo si se encuentran en fábrica que en poder de almacenistas o detallistas, sin excepción alguna.

En su consecuencia, todos los fabricantes, en el estado que conforme a lo preceptuado en el artículo anterior habrán de presentar el día 31 de Enero de 1943, además de los datos expresados, harán constar las existencias que posean de chocolate especial en sus diversas clases, y propondrán la distribución de todas ellas para su aprobación o modificación.

Igualmente los almacenistas y detallistas que posean chocolate especial en la fecha indicada remitirán a la Comisaría de Recursos respectiva una declaración jurada por duplicado, en la que conste la cantidad y clases de chocolate especial que tengan en su poder, quedando in-

movilizadas las existencias, que no podrán vender hasta recibir la orden autorizándoles para ello.

Art. 12. A partir de la publicación de la presente Circular, la totalidad de chocolate especial en sus diversas clases habrá de ajustarse en todo a las normas y preceptos de la misma, incluso el que, procedente de campañas o elaboraciones anteriores, tengan en su poder los almacenistas y detallistas sin excepción (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos, etc., etc.).

Declaración de existencias anteriores y su adaptación a las normas presentes

A este fin los almacenistas y detallistas que posean chocolate especial que por haber sido elaborado anteriormente a la publicación de la presente Circular no reúna las condiciones fijadas, suspenderán la venta del mismo, y en el plazo ineludible de cinco días, deberán estampar en las envolturas, por medio de un sello de Imprenta, los requisitos establecidos en el artículo 7.º de esta Circular.

El precio de este chocolate no excederá en ningún caso del fijado en el artículo 8.º de la presente para las diversas clases.

Aquellos tipos de chocolate especial cuyo peso en unidad sea superior al autorizado en esta Circular, llevarán fijado el precio en proporción a su peso, y en la envoltura, en forma clara y sitio visible, la inscripción de «chocolate especial elaborado en el año 1941».

En el plazo fijado de cinco días, a partir de la publicación de la presente, los almacenistas y detallistas deberán presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes una declaración jurada de las existencias que posean de chocolate especial procedente de elaboraciones anteriores, y la totalidad del mismo será sellado en su envoltura con el sello del almacenista o detallista propietario y el de la Delegación Provincial de Abastecimientos, sin cuyo requisito será considerada ilegal cualquier venta que se realice.

Cumplidas las condiciones anteriormente establecidas, el chocolate especial de elaboraciones anteriores podrá ser puesto a la venta únicamente en la provincia por cuya Delegación de Abastecimientos haya sido sellado.

Los fabricantes no podrán, en ningún caso, hacer uso de las normas establecidas en los párrafos anteriores de este artículo, debiendo salir de fábrica todo el chocolate especial en las condiciones generales establecidas en la presente Circular.

Fabricación del chocolate familiar

Art. 13. Los fabricantes, durante el tiempo de elaboración del chocolate especial, fabricarán también chocolate familiar intervenido, siempre que dispongan de las materias primas necesarias, incrementando en lo posible su elaboración y dándole preferencia a la del especial.

Sanciones

Art. 14. El empleo por el fabricante de cacao o azúcar y, en su caso, harina, en cantidad superior a la que le corresponde para la elaboración de chocolate especial; la omisión o retraso en la presentación ante las Comisarias de Recursos de los estados señalados en el artículo 10 de la presente, así como las infracciones en peso y precio del cho-

colate especial, o en los requisitos que han de fijarse en las envolturas, serán sancionados conforme a lo establecido en la Circular número 215 de esta Comisaría General.

Asimismo las infracciones que con respecto a la presente cometieren los almacenistas y detallistas al no cumplimentar exactamente cuanto se establece con relación al chocolate especial, serán sancionados con todo rigor.

Madrid 13 de Noviembre de 1942.
--El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefe Nacional del Sindicato Nacional de Hostelería y Jefe Nacional del Sindicato Nacional del Espectáculo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 592

Me comunica el señor Alcalde de Barruelo de Santullán, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad don Isaac Díez Gutiérrez, participando que el día 1 de actual se le extravió una res vacuna de su propiedad de las señas siguientes: Una novilla, pelo castaño oscuro, cuerna abierta, ojera oscura.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Barruelo de Santullán, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 24 de Noviembre 1942.
El Gobernador Civil,
4047 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 293

Habiéndose presentado la epizootia de Perineumonía Bovina en el ganado existente en el término municipal de Capillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de su dueño don Vitaliano Sánchez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los citados establos de don Vitaliano Sánchez y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 24 de Noviembre 1942.
El Gobernador Civil,
4096 *Enrique de Lara y Guerrero*

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Octubre de 1942.

(Conclusión)

3230 Juan López Díez, Palencia.
3231 Balbino San Miguel Pulgar, id.

3232 Domingo Fernández Durán, id.
3233 Gumersindo Alonso M., Sta. Cecilia
3234 Esteban Zumeta Olazcaoga, Villamueva de la Cueva.

3235 Luis Pastor Pascual, Palencia.
3236 Frotido Calleja M., Reinoso de Cto.
3237 Emilio Gómez Bregón, Amusco.
3238 Miguel Martínez H., Baquerín de C.
3239 Agustín Estalayo G., San Cebrián.
3240 Venancio Merino del Valle, Villaverde de la Peña.

3241 Luis Gómez Blanco, id.
3242 Doroteo García Vega, Monzón.
3243 Heriberto Pedrosa P., V. Ioldo.
3244 Guncelino Marín Arijá, Santoyo.
3245 Zoilo Marín Arijá, id.
3246 Pedro Tejerina Ibáñez, Villarramiel (con galgo).

3247 Arsenio Mota Mota, Villalobón.
3248 Nicolás Sánchez B., Villarramiel.
3249 Vicente Castro V., Autillo de Cpos.
3250 Félix Díez Pastor, Palencia.
3251 Balbino Gutiérrez Ramírez, Aguilar.
3252 Domiciano Gutiérrez Ramírez, id.
3253 Quinidio Ruiz C., Píson de Ojeda.
3254 Francisco Montero A., Valsadornín.
3255 Angel Isla Llorente, Cervera.
3256 Gregorio Isla Llorente, id.
3257 Bernardino Pérez P., Valdeolmillos.
3258 David Villalán Alonso, Osornillos.
3259 Manuel García Olea, Castrejón.
3260 David Gómez Álvarez, id.
3261 Martín Juárez Santos, Amusco.
3262 Esteban Nestar R., Valle Santullán.
3263 Santos García Nestar, id.
3264 Teófilo Calvo A., Cecico Navero.
3265 Leonardo Calvo Obispo, id.
3266 Abilio Lorenzo M., Villaherreros.
3267 Jesús Caballero Martín, Villarramiel.
3268 Francisco Fdez. Páramo, Palencia.
3269 Luis Archete Urribarri, Villodrigo (con galgo).

3270 Pablo Rdguez. Marcos, Palencia.
3271 Policarpo Rdguez. Marcos, id.
3272 Eduardo Rebollo T., Tama a.
3273 Santos Abia P., Arenillas de Nuño P.
3274 Aquilino Abia Herrero, id.
3275 Eustasio Abia Polvorosa, id.
3276 Mauro Ruiz Ruiz, id.
3277 Fidel Tejedor Brezosa, id.

3278 Desiderio Tejedor Brezosa, id.
3279 José Patrocinio Prieto, Castrillo.
3280 Heraclio García Sánchez, id.
3281 Jesús Tejedor F., Villanueva de Vald.
3282 Nicolás Tejedor Valderrábano, id.
3283 Avelino Sánchez F., Espinosa de V.
3284 Antonio Calvo T., Melgar de Yuso.
3285 Vidal Revilla Villegas, Villaluenga.

3286 Pedro Toribio Nozal, Saldaña.
3287 Donato González Martín, Mudá.
3288 Claudio Fdez. del Río, Robladillo.
3289 Feliciano del Río García, id.
3290 Baltasar García Glez., Palencia.
3291 Matías García González, id.
3292 Leocadio de la Cruz C., Antigüedad.

3293 Carlos Solano V., Las Quintanillas.
3294 Juan de la Plaza Ibarlucea, Villoldo.
3295 El mismo, id. (con galgo).
3296 Manuel Pascual Vielva, Verdeña.
3297 Valentín Gómez Sordo, id.

3298 Ciriaco Abad Abdón, id.
3299 Lorenzo Díaz de Isla, Palencia.
3300 Cándido P. de la Calle, Villaprovedo.
3301 Esteban Fdez. Alonso, Carrión.
3302 Fidel Rodríguez Fdez., Cisneros.
3303 Francisco Villán P., Torre de los M.

3304 Clerenciano Merino Cancho, Quintana del Puente.
3305 Glicerio Pariente Lomas, Torre de los Molinos (con galgo).
3306 Venancio Rojo Herrero, Ayuela.
3307 Eulogio Rojo M., Piña de Campos.
3308 Bonifacio Hermoso L., Villacidaler.

3309 Eusebio Alba V., Cevico de la Torre.
3310 Regino Rodríguez R., Valle de Cto.
3311 Vidal Escudero P., Cevico la Torre.
3312 Gonzalo Martín Blanco, Sta. Cecilia.
3313 Luciano Merino Estébanez, id.
3314 Aquilino González G., Villoldo.
3315 Julián Anaya Escribano, Boadilla del Camino (con galgo).

3316 Teófilo Maraña F., Terradillos.
3317 Juan Herrero Herrero, id.
3318 Teodoro García Antolín, Ledigos.
3319 Emilio Macho G., Castrillo Villavega.
3320 Francisco García M., Palencia.
3321 Pascual López Gútiérrez, Villamuriel.

3322 Benigno Guerra Plaza, Villarramiel (con galgo).
3323 Ignacio Fernández C., Magaz.
3324 Tiburcio Tejedor Ausín, Torquemada.
3325 Luis Esteban Toledo, id.
3326 Félix Calvo Salvador, Carrión.
3327 Gregorio Calvo Salvador, id.

3328 Marcial Gutiérrez Heras, id.
3329 Remigio Rey Benito, Torquemada.
3330 Esteban Guzmán M., Villaumbrales.
3331 Antonino Rodríguez Martínez, Calzada de los Molinos.
3332 Dionisio Cabeza R., Palencia.
3333 Máximo Lastra A., Becerril de Cps.

3334 Segundo García Estébanez, id.
3335 Jesús Moro del Val, Dueñas.
3336 Pedro Pérez Merino, Perazancas.

3337 Jesús Pérez Bravo, id.
3338 Arsenio Macho del Amo, Villafria de la Peña.

3339 Silvino Miguel S., Quintana del Pte.
3340 Pedro Doncel Valles, Piña de Cpos.
3341 Antonio Rodríguez D., Mazuecos.
3342 Abilio Tejedor P., Arenillas San P.
3343 Fulgencio Llano C., Capillas.

3344 Hipólito Urbaneja R., Frómista.
3345 Miguel Herrezuelo D., Villaumbrales.
3346 Francisco de la Fuente F., Villada.
3347 Juan García Álvarez, Palencia.
3348 Jesús Briones Fernández, id.

3349 Emilio Revilla Torices, Nestar.
3350 Germán Pérez Delgado, Támara.
3351 Hilario de Udaondo Zuazagoitia, Villada.
3352 Martín Udaondo Barinagarrementeria, id.

3353 Fernando de Sisternes Garrido, id.
3354 Ezequiel Santiago M., Mazuecos.
3355 Eduardo Cañado A., Vallejo de Orbó.
3356 Cecilio Quirce Fernández, Palacios del Alcor (con galgo).

3357 Juan Jato Retuerto, Palencia.
3358 Dónis Llorente F., San Salvador de C.
3359 Leocadio de la Plaza N., Cervatos.
3360 Nicolás de Juana Sáiz, Palencia.
3361 Juan Antonio Barrul, id.

3362 Restituto Miguel H., Venta de Baños.
3363 Benigno Vergara Chico, id.
3364 Godofredo González A., Calzadilla.
3365 Francisco Rojo F., Polvorosa de V.
3366 Hilario Pastor Mediavilla, id.

3367 Marciano García Andrés, Villerías.
3368 Valentín Munarriz B., Palencia.
3369 Federico Rico Soto, id.
3370 Domingo Abia Poza, id.
3371 Mariano Martínez Fdez., Saldaña.

3372 Julio Díez García Villatoquite.
3373 Florentino Esguevillas R., Villahán.
3374 Ventura Blanco Moral, Meneses.
3375 Onésimo Ruiz Puebla, Lantadilla.
3376 Amador Fuentes C., Paredes de N.

3377 Constantino Martín V., Villaprovedo.
3378 Andrés Laso Laso, Villada.
3379 Heliodoro Rojo Benito, Santoyo.
3380 Mariano Carrillo de la Fuente, Villamuriel.
3381 Francisco Lechón B., Torquemada.

3382 Teodosio Martín Pérez, id.
3383 Conrado Torres Cerrato, Hornillos.
3384 Teodoro Salán M., Terradillos.
3385 Eutiquio Torres A., Cubillas de C.
3386 El mismo (con galgo).

3387 Gregorio Méndez L., Villacidaler.
3388 Isaac Emperador B., Villaumbrales.
3389 Florencio Martínez C., Riberos.
3390 Donato García Martínez, Cobos de Cerrato (con galgo).

3391 Vicente González Martínez, id. (id.).
3392 Crescencio Trigueros E., Revilla C.
3393 Segundo Marcos Iglesias, Palencia.
3394 Enrique Aza Fernández, id.
3395 Agustín Andrés Hoyos, id.

3396 Félix Cortés Salomón, Perales.
3397 José Gutiérrez Antón, Cobos de C.
3398 Gregorio Miguel González, San Llorente de la Vega.
3399 Lorenzo Pérez Ramos, id.

3400 Angel de Celis Ruipérez, id.
3401 Miguel Alonso P., Fuentes de N.
3402 Maurilio Pérez M., Cobos de C.
3403 José Cangas Velasco, Villaturde.
3404 Rogelio Tipular A., Cervera de P.

3405 Martín Calvo M., Cordovilla la Real.
3406 Domiciano Rico C., Espinosa de V.
3407 Pedro Recio M., Aviñante de la P.
3408 Manuel Cagigal del Valle, id.
3409 Eterio Pastor P., San Cebrián de C.

3410 Marcelo Espina Calleja, Baltanás.
3411 Joaquín Sánchez B., Frómista.
3412 Juvenio García P., Mazariegos.
3413 Felicitísimo Gala de la Torre, Camporredondo de Alba.
3414 Luis Sanjuan Carrera, Palencia.

3415 Andrés López García, Casavegas.
3416 Félix Primo L., Villamartin de C.
3417 Olivo Andrés Lique, Villasarracino.
3418 Claudio Merino Vallejo, Villaverde de la Peña.
3419 Luciano Díez García, Palencia.

3420 Luis Díez García, id.

3492 Ricardo Zaratini Verdine, id.
 3493 Antonio Carrera Pérez, Venta de B.
 3494 Camilo López Martín, Dueñas.
 3495 Isabelino Ortega Guerra, id.
 3496 Luis García López, Támara.
 3497 Mariano de los Bueis V., Palencia.
 3498 Germán Quijano García, Quintana-
 diez de la Vega.
 3499 Florencio Delgado A., Villaherreros.
 3500 Jerónimo Torres Pérez, Villódre.
 3501 Isaias Romero D., Villaherreros.
 3502 Casiano Gutiérrez G., Revilla de P.
 3503 Valentín Gago A., San Mamés de C.
 3504 Alberto Elices de la Rosa, Paredes
 de Nava.
 3505 Eutiquiano Fuente Franco, San Cris-
 tóbal de Boedo (con galgo).
 3506 Eusebio Lorenzo Montero, Villaher-
 reros (id.).
 3507 Froilán Puebla G., Villabastas.
 3508 Anastasio Rodríguez Puebla, id.
 3509 Julián Castellanos A., Palencia.
 3510 León de la Bastida de Celis, id.
 3511 Andrés Nieto M., Baños de C.
 3512 Vicente Daza Hijarrubia, id.
 3513 Aureliano Fdez. Cuevas, Villaluenga.
 3514 Ramón Gómez Maza, Palencia.
 3515 Máximo Fernández Criado, id.
 3516 Julián Valencia Pérez, id.
 3517 Martiniano Ruiz Ruíz, Arenillas de
 Nuño Pérez.
 3518 Heraclio Ruiz M., Villanueva de V.
 3519 Daniel Noriega Antolín, id.
 3520 Cayo Fuentes G., Villaloliva de la P.
 3521 Clemente Martín Cagigal, id.
 3522 Angel de la Parte San Millán, Santa
 Cruz de Boedo.
 3523 Julio del Río Nieto, Venta de B.
 3524 Ovidio Herrero G., Ayuela de V.
 3525 José González Díez, Frómista.
 3526 Rafael Vegas Ramos, Villaturde.
 3527 Epifanio Prieto Colinas, Dueñas.
 3528 Emilio García Bolaños, Mave.
 3529 Virgilio Gutiérrez V., Palencia.
 3530 Antolín San Miguel Pulgar, id.
 3531 Gabriel Villamayor Cano, id.
 3532 Atanasi Villamayor Rapín, id.
 3533 Higinio Pérez Arroyo, Herrera V.
 Palencia 31 de Octubre de 1942.
 El Gobernador Civil,
Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto que los gases y aparatos para soldadura tendrán los mismos precios que los señalados por los mismos industriales fabricantes para las gafas, guantes, delantales de cuero o similares, pantalones y demás aparatos de protección para soldadura autógena, los cuales deberán ser expresados sobre cada artículo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15-5-39 (B. O. núm. 144). En cuanto a los precios de sopletes, manoreductores, máquinas ex-corte y accesorios de los mismos, deberá solicitarse de la Secretaría General Técnica su registro definitivo, acompañando a la solicitud cinco copias de las tarifas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
 Palencia 25 Noviembre de 1942.
 El Gobernador Civil-presidente,
Enrique de Lara y Guerrero

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 24 de Septiembre del actual año (B. O. del E. núm. 269, del 26) sobre redacción de facturas, se previene a los fabricantes de harinas que, con la mayor urgencia posible, deberán dirigirse por escrito a esta Junta Provincial de Precios, en solicitud de que sean aprobadas las cantidades que por diferentes conceptos cargan en las facturas correspondientes a los envíos de harina realizados a provincias deficitarias.

En dichos escritos deberán consignar, con la mayor claridad, todos

cuantos datos tengan relación con las partidas cuya aprobación solicitan, a fin de facilitar el detenido estudio que ha de realizarse.

Palencia 25 Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil-presidente,
Enrique de Lara y Guerrero

Precios del tubo de vidrio

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el informe del Sindicato Nacional del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta en fábrica para toda España de los 100 kilogramos de tubo de vidrio para laboratorios:

Tubo vidrio neutro topacio..	983'15
» » » incoloro.	907'50
» » corriente.....	756'25

Los precios de consumo serán determinados por esta Junta Provincial de Precios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) de la norma 70, de la Circular núm. 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
 Palencia 24 Noviembre de 1942.
 El Gobernador Civil-Presidente,
Enrique de Lara y Guerrero

Aclaración a la Circular número 335 de la Comisaría General

Para general conocimiento se hace público que por dicho Organismo Superior se ha dispuesto que el escandallo núm. 2 denominado salchichón podrá ser sustituido por el producto butifarrón cocido, debiendo atenderse en todo momento a las demás circunstancias y normas que señala el artículo 25 de la Circular mencionada, la cual fué publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 306 de fecha 2 del actual.

Palencia 25 de Noviembre 1942.

El Gobernador Civil-Presidente,
Enrique de Lara y Guerrero

Extravío de Bajas

El B. O. del E. núm. 307 de 3 del actual, publica dos anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por el que se anulan cincuenta certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento, correspondientes a la provincia de León, y otros cincuenta de la misma clase pertenecientes a la provincia de Soria, los cuales han sufrido extravío, por lo que se previene a las Delegaciones Locales dependiente a esta Provincial, para en caso de que, alguna persona se presente en las mismas a solicitar alta con certificado de baja extendido en uno de esos ejemplares, proceda a la recogida del mismo e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo el solicitante, remita el resultado de ellas a este Centro.

Extravío de Guías

Habiéndose comunicado por la Comisaría de Recursos de la 4.ª Zona Valencia el extravío de las Guías de Circulación, que a continuación se relacionan, se impone que por las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, se cursen las órdenes oportunas para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero dando cuenta inmediata a este Centro en el caso de ser halladas y comunican-

do al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas:

Relación que se cita

Serie D. — 202.006, 202.007, 202.010, 202.011, 202.012, 202.015, 202.024, 202.030, 202.046, 202.049, 202.050, 202.051, 202.053, 202.055, 202.064, 202.069, 202.071, 202.073, 202.092, 202.096, 202.103, 202.106, 202.107, 202.115, 202.116, 202.117, 202.120, 202.122, 202.123, 202.136, 202.139, 202.141, 202.156, 202.164, 202.165, 202.166, 202.167, 202.171, 202.172, 202.182, 202.186, 202.187, 202.188, 202.191, 202.197, 202.201, 202.206, 202.210, 202.211, 202.220, 202.221, 202.223, 202.227, 202.242, 202.243, 202.248, 202.250, 202.256, 702.049, 702.050, 419.466, 419.468 y 441.351.

Palencia 25 Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,
Enrique de Lara y Guerrero

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 23 de Julio de 1942.

Preside don Timoteo San Millán. Asisten los Gestores señores López-Negrete, Begoña, Conde y Martínez Llamazares; el Tenedor de Libros señor Gutiérrez y el Secretario accidental señor Isla Cofreces.

Disposiciones oficiales. —Quedar enterada de la Ley de 17 de Julio por la que se crean las Cortes Españolas y de haberse publicado en el B. O. del E. del día 22 el nombramiento de don Dionisio Gallego Calvo para el cargo de Interventor de Fondos de esta Diputación y el de don Santiago Mateos Jorge, que actualmente desempeña la Jefatura Provincial de Administración Local, para igual cargo en la de Badajoz.

Licencias. —Conceder la de un mes a las Auxiliares señoritas Carmen Masa Rodríguez y Eulalia Gómez González y al Cajista de la Imprenta, Felipe Mena.

Facultar a la Dirección de la Beneficencia para que provea la sustitución del doctor Fernández Ruiz durante el mes de licencia que le ha sido concedido.

Mecanógrafo. —Quedar enterada de haber cesado el del Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial y de haber sido nombrado para sustituirle don Manuel Morales Alvarez.

Oficiales Administrativos. —Acceder a la pretensión del aspirante don Víctor Macho Martínez, dispensándole hasta el próximo mes de Septiembre de presentar el certificado de estudios del bachillerato.

Subsidio. —Aprobar la nómina del Subsidio Familiar, correspondiente al personal fijo de la Diputación, eventual del Hospital y de carreteras y caminos, por un total importe de 1.705 pesetas.

Aprobar la nómina del Subsidio de Vejez, que asciende a 147'30 pesetas.

Practicantes del Hospital. —Sancionar con dos días de haber a los Practicantes señores Cuesta, Crespo y Fuero por faltas cometidas en el servicio; que esta sanción tenga constancia en los respectivos expedientes y que se participe a todos los Practicantes del Hospital para encarecerles pongan todo su entu-

siasmo, celo y competencia en beneficio de los enfermos pobres.

Recurso Contencioso. —Quedar enterada de haberse remitido al Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo el expediente a que dió lugar la reclamación interpuesta por el señor Arangüena contra resolución de esta Corporación sobre concurso para proveer la plaza de Farmacéutico del Hospital Provincial.

Farmacéutico y Practicante del Hospital. —Admitir definitivamente al concurso para la plaza de Farmacéutico a don Carmelo San Millán Martín y don Vicente Sáenz Martín; excluir a don Alberto Torres Andrés, por no haber justificado cumplidamente el requisito exigido en las bases, de servicios efectivos como Jefe de Farmacia de un Hospital dependiente del Estado, Provincia o Municipio y a don Antonio Rabasa Oliver, por no haber completado la documentación. Admitir al concurso de Practicante de Farmacia a los seis aspirantes presentados. Señalar el día 30 del actual para el examen de los expedientes a ambos cargos y nombrar Presidente del Tribunal al Gestor señor Begoña.

Pensiones de lactancia. —Conceder la reglamentaria a Casimiro Pérez Magdaleno, de Villalcázar de Sirga, a Maximiano Pérez Frechilla, de Población de Campos, a Isabel Pérez Cejudo, de Espinosa de Cerrato y a Dolores Miguel González, de Palenzuela.

Hospicio. —Inscribir en el Escalafón al vecino de Carrión, Juan Fernández Francisco.

Manicomio. —Acceder al ingreso de Emilio Moro Marcilla, Mariano Calvo Moreno y Mariana Pérez Santos.

Acceder a la solicitud de la Superiora del Manicomio de señoras, de que ingresen en el Hospital las enfermas mentales que necesiten intervención quirúrgica.

Maternidad. —Acceder al ingreso de dos de las hijas de la vecina de esta Ciudad, Juliana Albillo Picado.

Cultura. —Librar al señor Depositario de fondos 150 pesetas, satisfechas por la adquisición de setenta y cinco ejemplares del folleto «Franco el Reconquistador».

Camino de la Estación. —Manifestar al señor Director General de la Red de Ferrocarriles, que la Diputación no subvenciona las obras de pavimentación del camino de acceso a la estación de esta Ciudad, por tratarse de una cuestión exclusivamente local, por cuyo motivo la aportación debe tener únicamente el carácter municipal.

Certificación de obras. —Abonar al contratista señor Pastor 432'87 pesetas a que asciende la subvención correspondiente a la última certificación presentada con motivo de las obras de la red de Acequias.

Energía eléctrica. —Aprobar el proyecto de línea de transporte de energía eléctrica desde la de Torquemada a Husillos de Cerrato a la fábrica de yeso de don Cándido Gasero Cimiano, el de Melgar de Fernamental a Villaproviano, con sujeción a las normas que propone el señor Ingeniero Director de Vías y Obras.

Acopios de piedra. —Manifestar al contratista don Pedro Pastor, destajista de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme en los kilóme-

tros 3 al 6 y 10 al 12 del camino vecinal de Fuentes de Nava a Capillas, que en un plazo de dos meses debe terminar las obras y que de no efectuarlo, será rescindido el contrato con pérdida de fianza.

Subvenciones para caminos. — Quedar enterada de que por la Ordenación de Pagos del Ministerio, se ha dispuesto sean libradas a esta Diputación 113.176'88 pesetas para construcción de caminos y 45.092'77 para conservación, ambas relativas al tercer trimestre del actual año.

Monumento Nacional. — Quedar enterada con satisfacción de haberse aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, el expediente de obra en la Basílica de San Juan de Baños.

Palencia en la mano. — Conceder al autor de dicha obra (Guía de la provincia) una subvención de 1.000 pesetas.

Cuentas. — Se aprueban las siguientes: La relación general número 19, que comprende ocho cuentas, por un importe total de 773'25 pesetas; la cuenta que rinde el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, importante 308'50 pesetas en justificación del libramiento número 318, expedido en 24 de Abril último; la nómina del personal eventual del Hospital, correspondiente al presente mes, que importa 5.448 pesetas y la cuenta que rinde el Depositario del Patronato de Viveros Forestales de la Diputación en la ciudad de Dueñas, importante 500 pesetas.

Presupuestos. — Se aprueba el presentado por la Administración del Hospital de 500 pesetas por varios efectos para la Sección de Medicina y el formulado por el Deliniente de Construcciones Civiles, que asciende a 5.660 pesetas, por obras en el Hospital.

Becas. — Conceder la pensión de 300 pesetas mensuales al joven Julio Gutiérrez para cursar estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes.

Cédulas Personales. — Aprobar los padrones que remite el Ayuntamiento de La Puebla de Valdavia, relativos al corriente ejercicio.

Queda enterada de los Ayuntamientos que se hacen cargo de la cobranza del impuesto.

Aprobar la nómina por el trabajo de llena de cédulas de la provincia, que ascienda a 6.044'20 pesetas.

Conceder rebaja de cédula a varios contribuyentes a quienes afectan los beneficios de la Ley de protección a familias numerosas.

Aprobar la cuenta correspondiente a la gestión realizada por el Negociado en el año 1941.

Recaudación de Contribuciones. — Aceptar las proposiciones del Jefe del Servicio con ocasión de la Memoria presentada en 15 de Mayo último.

Dar de baja en el escalón de funcionarios al Oficial don Silvino Rojo Carro, que pasa a ocupar la plaza de Jefe Contabilidad, con efecto de 1.º de Mayo y que por el Negociado de Personal se propongan las oportunas corridas de escalas.

Señalamiento de Sesiones. — Fijar los días 4, 18 y 29 del próximo Agosto para celebrar sesiones ordinarias.

El Secretario accidental, *Eleuterio Isla*. — V.º B.º El Presidente, *Timoteo San Millán*.

Por el presente se hace público que, durante el próximo mes de Diciembre, la Comisión Gestora Provincial celebrará sesiones ordinarias los días 4, 14 y 24, a las cuatro de la tarde.

Asimismo se hace público que dicho día 4, y a continuación de la sesión ordinaria, dará comienzo la reunión extraordinaria semestral que se dedicará a la discusión y aprobación del Presupuesto para el próximo ejercicio.

Palencia 26 de Noviembre 1942. — El Presidente, *B. Benito*.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

SECCIÓN DE USOS Y CONSUMOS Notificación

Por la presente se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan haberles sido impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la multa de veinticinco pesetas, sin perjuicio de la ya impuesta de quince pesetas, a cada uno por no haber remitido en los plazos marcados por Circulares de 30 de Septiembre y 19 de Octubre, BOLETINES OFICIALES de 5 y 23 del mes de Noviembre, las certificaciones comprensivas de los dueños o usuarios de carros de Transporte y demás vehículos de tracción de sangre.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados e ingreso en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio y transcurrido el cual, serán exigidas por la vía de apremio con los recargos inherentes al caso, sin perjuicio también de nombramiento de comisionados plantones que pasen a recogerlas si tan pronto como sean conocedores de la presente notificación no remiten las certificaciones aludidas.

Relación que se cita

Bahillo, Gozón de Ucieza, Hornillos de Cerrato, Puebla de Valdavia, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Valdeolmillos, Velilla de Guardo, Villaelles de Valdavia, Villaherreros y Villamediana.

Palencia 24 Noviembre de 1942. — El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Domercq*. 4095

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad en el sumario número 486 del año 1941, seguido por hurto de predas contra Florencia Manzanedo Gutiérrez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

ENCABEZAMIENTO: *Sentencia* — En la Ciudad de Palencia a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El señor don Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el preceden-

te juicio de faltas seguido por hurto contra Florencia Manzanedo Gutiérrez, de 38 años, viuda, vecina de Reinosa, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

PARTE DISPOSITIVA: *Fallo*. — Que debo de condenar y condeno a la denunciada Florencia Manzanedo Gutiérrez, como autora de una falta de hurto a la pena de ocho días de arresto menor, viviéndola de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, pago de las costas de este juicio e indemnización al perjudicado Sr. Pedrejón de la cantidad de sesenta y una pesetas, importe de los efectos sustraídos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — *Pascual Catón* (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — *Manuel García*. (rubricado.)

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Florencia Manzanedo, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — *Pascual Catón*. — Ante mí, *Manuel García*. 4097

Administración Municipal

San Salvador de Cantamuda

ANUNCIO

El día 30 de los corrientes, se subastan los pastos por tercera vez de los montes de San Salvador, Lebanza y El Campo, en la casa Consistorial, con las mismas condiciones y precio que la primera y segunda.

San Salvador 23 de Noviembre de 1942. — El Alcalde, P. O., *Juan Benito*. 4087

Ligüérsana

EDICTO

El día 29 del corriente mes y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de veinte árboles de haya del monte «El Brezal del Cerro», de este pueblo, bajo tasación de setecientas cincuenta y nueve pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los interesados que deseen tomar parte en la misma.

Caso de resultar ésta desierta, se celebrará una segunda a la misma hora y lugar, para el día 3 del próximo Diciembre.

Ligüérsana 20 de Noviembre de 1942. — El Alcalde, *Maximiano Ligüérsana*. 4088

Quintanaluengos

EDICTO

El día 2 del próximo Diciembre y hora de las catorce de mismo, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de cincuenta árboles de roble del monte «El Valle» de la pertenencia de Quintanaluengos, bajo el tipo de tasación de dos mil sesenta y cuatro pesetas y demás con-

diciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el mismo día y a continuación de la anterior, se celebrará otra subasta de cincuenta árboles de roble de los montes «Pradomejido» y «La Mata» de la pertenencia de Vallespinosillo, bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas sesenta y cuatro pesetas y condiciones facultativas y económicas que igualmente se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanaluengos 20 de Diciembre de 1942. — El Alcalde, *José Vélez*. 4057

Autilla del Pino

ANUNCIO

Habiéndose puesto en esta Junta Local de Fomento Pecuuario, al cobro los pastos del año en curso, se concede un plazo de quince días para reclamación de dichos pastos, bien entendido que los que no lo hagan dentro del dicho plazo, no tendrán derecho al cobro de ellos.

Autilla del Pino 25 de Noviembre de 1942. — El Secretario de la Junta de Fomento Pecuuario, *F. Ramírez*.

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Se convoca por el presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que comparezcan en esta casa Consistorial el día 3 de Diciembre y hora de las once, con objeto de discutir y aprobar si lo merece, el proyecto de presupuesto para atenciones de la Administración de justicia que ha de regir en el año de 1943 y para examinar y en su caso aprobar la cuenta de dicho presupuesto correspondiente al año 1941 y caso de no asistir suficiente número de representantes en dicho día, se señala una segunda y última convocatoria para el día 6 del mismo mes y hora, y en esta última con los que concurran se tomará acuerdo.

Cervera de Pisuerga 24 de Noviembre de 1942. — El Alcalde, *E. Simal*. 4103

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Exacciones municipales para 1943

Requena de Campos.	4060
Astudillo.	4053
Ito de la Vega.	4052
Cervera de Pisuerga.	4041

Padrón de rústica para 1943

Dehesa de Romanos.	4046
Perazancas.	4042
Valdeolmillos.	4070
Villamediana.	4069

Padrón de rústica y pecuaria

Quintanaluengos.	4071
------------------	------

Matrícula Industrial 1943

Dehesa de Romanos.	4044
--------------------	------

Padrón de edificios y solares

Dehesa de Romanos.	4045
--------------------	------

Habilitación de crédito

Santibáñez de la Peña.	4057
------------------------	------

Suplemento de crédito

Villalcázar de Sirga.	4043
-----------------------	------

Imprenta Provincial. — PALENCIA